

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631300000152611

Medellín, 31 de agosto de 2026

Señor
ANÓNIMO
Medellín – Antioquia
E.S.D

ASUNTO: Respuesta a Derecho de petición Sim 1765208832.

Respetado peticionario, cordial saludo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-¹ conforme los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias; y las disposiciones que demarcan sus competencias señaladas en la Ley 75 de 1968²; Ley 7 de 1979³ y la Ley 1098 de 2006⁴; en atención a la solicitud presentada por usted en la cual narra:

“Cordial saludo, Por medio de la presente, quiero expresar mi preocupación y solicitar respetuosamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) información y seguimiento frente a la situación presentada con los pagos de nómina del personal de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) del municipio de La Estrella. Hasta la fecha, no se han realizado los pagos correspondientes a los meses de junio y julio de 2026, ni la

¹ Estructura definida en el Decreto 987 de 2012 modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y quedó como entidad adscrita del Ministerio de Igualdad y Equidad.

² Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

³ Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Ley reglamentada por el Decreto 2388 de 1979.

⁴ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Modificada por la Ley 1878 de 2018 y reglamentada parcialmente en su artículo 205 por el Decreto 936 de 2013 compilado por el Decreto 1084 de 2015.

respectiva liquidación al personal vinculado a estos CDI. La entidad Asociación de Madres Comunitarias Líderes de Antioquia (AMASOAN), identificada con NIT 901838321-5, cuyo representante legal es Dayana Mileth Palacios Moya, ha informado al personal de los CDI del municipio de La Estrella que estos pagos no se han podido efectuar debido a que, según lo comunicado, el ICBF no ha realizado el desembolso de los recursos necesarios para efectuar el pago de la nómina. Por tal motivo, solicito respetuosamente al ICBF corroborar esta información y brindar claridad sobre el estado actual del proceso, indicando si efectivamente se encuentra pendiente algún desembolso de recursos y, de ser así, cuál es el estado y el tiempo estimado para su realización. Agradezco igualmente que se pueda realizar el seguimiento correspondiente, teniendo en cuenta que esta situación está afectando directamente al personal que se encuentra a la espera del pago de sus salarios y liquidaciones. Agradezco mucho la atención prestada y quedo atenta a una pronta respuesta y a la información que puedan brindar frente a esta situación”.

En atención a la petición mediante la cual se solicita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF información y seguimiento frente a la situación relacionada con el pago de salarios y liquidaciones del personal vinculado a los Centros de Desarrollo Infantil – CDI del municipio de La Estrella, particularmente respecto de los meses de junio y julio de 2026, así como claridad frente a la información suministrada por la Entidad Administradora del Servicio – EAS Madres Líderes de Antioquia, identificada con NIT 901.838.321-5, según la cual la situación obedecería a la falta de desembolso de recursos por parte del ICBF, me permito informar lo siguiente:

Una vez realizada la verificación correspondiente al Contrato de Aporte No. 05010592026, suscrito entre el ICBF y la Entidad Administradora del Servicio – EAS Madres Líderes de Antioquia, se estableció que, en el marco de dicho contrato, se atienden las siguientes Unidades de Servicio:

Tabla 1. Unidades de servicio relacionadas

N.º	Nombre de la unidad de servicio	Código
1	Caritas Lindas	538000020328
2	Huellas Creativas 1	503600080779
3	Huellas Creativas 2	538000114978

4	La Estrellita	538000116600
5	Las Ranitas	538000022611
6	Caritas Mágicas	53801120620

Fuente: Sistema Cuéntame - ICBF.

En desarrollo del ejercicio de supervisión se han identificado requerimientos pendientes de atención por parte de la EAS, frente a los cuales se han efectuado las correspondientes reiteraciones. En consecuencia, mientras permanezcan abiertos dichos requerimientos y no se cuente con la información y los soportes necesarios para verificar integralmente la ejecución contractual, no resulta procedente autorizar el desembolso pendiente, toda vez que la supervisión debe contar con los elementos necesarios para establecer la ejecución efectivamente acreditada y, cuando corresponda, determinar las respectivas inejecuciones y descuentos.

Esta situación ha sido puesta en conocimiento de la EAS de manera reiterada. En particular, el 22 de julio de 2026, mediante la comunicación que se anexa, se solicitó a la entidad realizar la subsanación de la información cargada en la ruta correspondiente, con el propósito de completar los requisitos necesarios para continuar con el proceso de revisión y legalización contractual.

De igual manera, durante el ejercicio de supervisión y en el desarrollo de los comités técnicos se ha informado a la EAS sobre la necesidad de atender oportunamente los requerimientos formulados y aportar la documentación y los soportes necesarios, con el fin de permitir la adecuada verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos y del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido, el ICBF ha adelantado las gestiones de requerimiento, reiteración y orientación correspondientes respecto de la entrega, cargue y subsanación de la información requerida.

Por lo anterior, la continuidad del trámite del desembolso pendiente se encuentra sujeta a que la EAS atienda y subsane los requerimientos formulados y aporte de manera completa y oportuna la información, soportes y evidencias necesarios para culminar la revisión contractual. Una vez se cuente con dicha información, la supervisión continuará con la verificación de la ejecución contractual y determinará, de ser procedente, las respectivas inejecuciones, descuentos o valores a reconocer,

para posteriormente continuar con el trámite del desembolso que corresponda, de conformidad con las condiciones contractuales y los procedimientos establecidos por el ICBF.

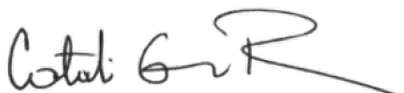
Ahora bien, frente a la manifestación según la cual el no pago de los salarios obedecería a que el ICBF no habría efectuado los desembolsos de los recursos necesarios para atender la nómina, es necesario precisar que el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales, liquidaciones y demás acreencias laborales del personal vinculado para la ejecución del contrato corresponde directamente a la Entidad Administradora del Servicio - EAS Madres Líderes de Antioquia, en su calidad de empleadora. El hecho de que los recursos destinados a la ejecución contractual sean entregados por el ICBF mediante desembolsos efectuados en el marco del contrato de aporte no convierte al ICBF en empleador del personal vinculado por la EAS.

En consecuencia, corresponde a la EAS garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales derivadas de los vínculos que haya celebrado con el personal destinado a la ejecución de los servicios, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones y demás acreencias laborales a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento que correspondan al ICBF dentro del ámbito de sus competencias y de las medidas que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la EAS.

En este sentido, no es posible establecer una fecha cierta para la realización del desembolso mientras permanezcan pendientes las actuaciones a cargo de la EAS, puesto que su trámite requiere que sean atendidos los requerimientos formulados y se aporte la totalidad de la información y soportes necesarios para culminar la revisión, establecer la ejecución efectivamente acreditada y determinar, cuando corresponda, los valores a reconocer o descontar.

Finalmente, en caso de presentarse incumplimientos relacionados con el pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones u otras acreencias laborales, la EAS deberá responder directamente por dichas obligaciones en su condición de empleadora, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades administrativas y judiciales en materia laboral.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a su derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.



CATALINA GARCIA ROBLEDO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Prevención

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Melissa García Zapata - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	Melissa García
Revisó	Leidy Vanessa González Olier- Contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	Vanessa González Olier
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		